

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

KENNY GUZMÁN  
**QUEREELLANTE**

V.

LUMA ENERGY, LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUEREELLADOS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2024-0080

**ASUNTO:** Orden Término.

**ORDEN**

El 30 de mayo de 2024, la parte Querellada presentó ante el Negociado de Energía una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una extensión de término de veinte (20) días, para contestar la Querella de epígrafe, ya que en el último mes han recibido un número considerable de reclamaciones y cada una requiere una investigación detallada, en aras de atender y solucionar los asuntos reportados en las Querellas. El 3 de junio de 2024, el Negociado de Energía emitió Orden en la cual concedió a la Querellada el término de veinte (20) días para presentar la correspondiente contestación a querella.

El 19 de junio de 2024, la Querellada presentó *Contestación a la Querella y Moción en Solicitud de Término para Informar*. Allí, LUMA informó que la situación de voltaje reportada por el querellante fue atendida, y en cuanto al poste de luz, indicó que debía ser relocalizado toda vez que el terreno estaba cediendo. Ante ello, solicitó un término de treinta (30) días para informar al Negociado de Energía y concluir otras gestiones relacionadas al caso.

Concedido el término, el 22 de julio de 2024, LUMA presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Término para Informar*. En síntesis, mediante el referido escrito, LUMA informó que se visitó el predio y no se encontró invasión a la servidumbre en ninguna de las propiedades por lo que se coordinaron trabajos relacionados con el reemplazo del poste inclinado para llevarse a cabo el 8 de agosto de 2024. Ante ello, LUMA solicitó un término adicional de veinte (20) días para informar sobre la ejecución de los trabajos y/o presentar cualquier otro escrito que corresponda.

Así las cosas, se da por cumplida la Orden emitida el 21 de junio de 2024, y se declara **Ha Lugar** la solicitud de LUMA, por lo que **se concede el término de treinta veinte (20) días** para informar al Negociado de Energía sobre el estatus de dichas gestiones, contados a partir de notificación de la presente Orden.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Lcda. Angela Ufret Rosario  
Oficial Examinadora



**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angéla D. Ufret Rosario, el 23 de julio de 2024. Certifico además que hoy, 23 de julio de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0080 y he enviado copia de la misma a: [raquel.romanmorales@lumapr.com](mailto:raquel.romanmorales@lumapr.com) y [kennyguzman9127@gmail.com](mailto:kennyguzman9127@gmail.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**LUMA Energy ServCo, LLC**  
**LUMA Energy, LLC**  
Lcda. Raquel Román Morales  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Kenny Guzmán**  
Urb. Muñoz Rivera  
4 Calle Tropical  
Guaynabo, PR 00969

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de julio de 2024.

  
Sonia Seda Gatztambide  
Secretaria

